

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE
REFERENCIA**

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-058-2017

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS,
CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO
EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE
CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.**

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia.

Que durante el periodo contenido en el Cronograma para presentar observaciones a los Términos de Referencia, se presentaron observaciones por parte de algunos interesados, a la que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

1. De: MAYRA ESCALANTE.

“Buenas tardes

En la experiencia cuando hacen referencia a 4.000 m2, esa área construida, área de urbanismo, o que tienen referencia esos 4.000 m2.

Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE PARQUES, PARQUES RECREO DEPORTIVOS, CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS, ESPACIO PÚBLICO que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Parques, parques recreo deportivos, escenario o campos deportivos Plazoletas, Urbanismo deberá ser igual o mayor a 4.000 m2 por contrato y/o proyecto.

Los centros de integración ciudadana aplican como polideportivos?

Muchas gracias.”

RESPUESTA ENTIDAD

Con el fin de dar claridad al proponente, se indica que los términos de referencia en su numeral 3.1.3.1. Experiencia Específica del Proponente, menciona lo siguiente:

“ (...)

iii. Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE PARQUES, PARQUES RECREO DEPORTIVOS, CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS, ESPACIO PÚBLICO que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Parques, parques recreo deportivos,

escenario o campos deportivos Plazoletas, Urbanismo deberá ser igual o mayor a 4.000 m² por contrato y/o proyecto.

Nota 1: Se entiende como campo y/o escenario deportivo: El conjunto de estructuras para la práctica de actividades deportivas terrestres, cuyas dimensiones sean reglamentarias y/o canchas múltiples que incluyan dentro de sus instalaciones complementarias y auxiliares entre otras pistas, zonas de calentamiento, graderías, cerramientos.

Nota 2: Se entiende como parques y/o parques recreo deportivos: Aquellos espacios integrados por zonas verdes y/o duras de uso colectivo, senderos o vías peatonales, ciclo rutas, zonas de control ambiental donde se puedan desarrollar actividades terrestres en espacios articulados, abiertos y destinados a la recreación y/o al deporte y/o a la contemplación.

Nota 3: Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público únicamente las siguientes: Parques, parques urbanos, alamedas, ciclo rutas, andenes, amoblamiento urbano (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas, rejilla para árboles, vías urbanas articuladas en adoquín y/o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín y/o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre) (...).

En el texto citado se indica explícitamente la tipología de proyectos que se pueden considerar con el fin de acreditar la experiencia específica de los proponentes. La entidad no puede emitir una evaluación anticipada indicando si sería válido o no un proyecto en específico, por lo tanto el proponente tiene el deber de revisar los términos de referencia y presentar lo que se enmarque dentro de las condiciones requeridas.

2. Sergio Andres Gomez Vargas

“Cordial saludo:

Me permito presentar las siguientes observaciones

1) En el literal iii del numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, establece taxativamente lo siguiente

iii. Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE PARQUES, PARQUES RECREO DEPORTIVOS, CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS, ESPACIO PÚBLICO que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Parques, parques recreo deportivos, escenario o campos deportivos Plazoletas, Urbanismo deberá ser igual o mayor a 4.000 m² por contrato y/o proyecto.

De acuerdo a lo anterior, se solicita a la entidad aclarar cómo van a ser evaluados los 4.000 m² establecidos, ya que no es claro este aspecto. Por lo tanto no se sabe es si acreditara con la actividad de Localización y Replanteo o cual actividad específicamente.

Se puede acreditar los 4.000 m2 requeridos con la Instalación de Grama en contratos de escenarios deportivos o recreativos??

Se puede acreditar los 4.000 m2 requeridos con la Nivelación y Compactación de la Subrasante??

SOLICITUD: Se solicita a la entidad aclarar este aspecto, detallando la manera de cómo evaluara los 4.000 m2 requeridos.”

RESPUESTA ENTIDAD

Con el fin de dar claridad al proponente, se indica que los 4.000 m2 de área construida se evalúan dependiendo de la información que presenta cada proponente, que puede ser distinta en todos los casos, para lo cual, en los términos de referencia, numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecen unas alternativas para acreditar la experiencia específica del proponente, así:

“ (...)

Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o cierre, balance financiero y de ejecución / liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

Alternativa B. Se podrá adjuntar copia del contrato acompañada con la correspondiente acta de terminación, o de entrega y recibo final, o acta de cierre, balance financiero y de ejecución o liquidación, donde conste la ejecución del mismo, el valor final del contrato, y se evidencie el año de terminación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista

En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de cierre, balance financiero y de ejecución / liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones u otros documentos que considere convenientes para acreditar la experiencia (...).”

Por lo anterior, la Entidad no puede emitir una evaluación anticipada indicando si sería válido o no acreditar el área requerida con unas actividades en específico teniendo en cuenta que la evaluación tiene diferentes componentes y el criterio del evaluador conforme la documentación que presente cada proponente será el que determina si es válida o no la información presentada para acreditar la experiencia específica exigida en los términos de referencia. Igualmente se precisa que la convocatoria cuenta con diferentes instancias en las que los proponentes pueden presentar sus observaciones en caso de no estar de acuerdo con los resultados parciales de la evaluación técnica habilitante.

3. PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA

“Respetados señores,

Por medio de la presente, me permito remitir las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso en referencia, con el ánimo de que sean resueltas, con el fin de permitirnos participar en la licitación respectiva: Referente al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el pliego de condiciones estipula: “en el presente proceso se considera oportuno, objetivo, ecuaníme y razonable solicitar Experiencia Específica en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE PARQUES, PARQUES RECREO DEPORTIVOS, CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS, ESPACIO PÚBLICO.

En este punto, no es claro si los polideportivos cubiertos, se podrían clasificar como escenarios deportivos, puesto que son canchas múltiples con tarima de eventos y provistas de graderías cubiertas.

En el numeral iii. Pide que: “Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE PARQUES, PARQUES RECREO DEPORTIVOS, CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS, ESPACIO PÚBLICO que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Parques, parques recreo deportivos, escenario o campos deportivos Plazoletas, Urbanismo deberá ser igual o mayor a 4.000 m2 por contrato y/o proyecto.

En este numeral, se pide adicionalmente que uno de los contratos posea un área igual o mayor a 4.000 m2 de urbanismo y además se hace válida la experiencia en Plazoletas, que no se encuentra definida dentro de la experiencia específica inicial. Este requisito no es claro y confunde al oferente.

Finalmente, dentro de la nota 3 del presente numeral: estipula “Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público únicamente las siguientes: Parques, parques urbanos, alamedas, ciclo rutas, andenes, amoblamiento urbano (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas, rejilla para árboles, vías urbanas articuladas en adoquín y/o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín y/o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre)”.

Se tienen en cuenta obras que no están definidas en la experiencia específica inicial y que por ende confunde al proponente, acerca de su validez dentro del proceso.

De acuerdo a lo anterior, los centros culturales, conchas acústicas y construcción de tribunas de escenarios deportivos en los cuales se ha realizado amoblamiento urbano con (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas,

rejilla para árboles, vías urbanas articuladas en adoquín y/o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, etc. son válidos

RESPUESTA ENTIDAD

Con el fin de dar claridad al proponente, se indica que los términos de referencia en su numeral 3.1.3.1. Experiencia Especifica del Proponente, menciona lo siguiente:

“ (...)”

iii. Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE PARQUES, PARQUES RECREO DEPORTIVOS, CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS, ESPACIO PÚBLICO que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Parques, parques recreo deportivos, escenario o campos deportivos Plazoletas, Urbanismo deberá ser igual o mayor a 4.000 m2 por contrato y/o proyecto.

Nota 1: Se entiende como campo y/o escenario deportivo: El conjunto de estructuras para la práctica de actividades deportivas terrestres, cuyas dimensiones sean reglamentarias y/o canchas múltiples que incluyan dentro de sus instalaciones complementarias y auxiliares entre otras pistas, zonas de calentamiento, graderías, cerramientos.

Nota 2: Se entiende como parques y/o parques recreo deportivos: Aquellos espacios integrados por zonas verdes y/o duras de uso colectivo, senderos o vías peatonales, ciclo rutas, zonas de control ambiental donde se puedan desarrollar actividades terrestres en espacios articulados, abiertos y destinados a la recreación y/o al deporte y/o a la contemplación.

Nota 3: Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público únicamente las siguientes: Parques, parques urbanos, alamedas, ciclo rutas, andenes, amoblamiento urbano (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas, rejilla para árboles, vías urbanas articuladas en adoquín y/o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín y/o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre) (...)”.

En el texto citado se indica explícitamente la tipología de proyectos que se pueden considerar con el fin de acreditar la experiencia específica de los proponentes. La entidad no puede emitir una evaluación anticipada indicando si sería válido o no un proyecto en específico, por lo tanto el proponente tiene el deber de revisar los términos de referencia y presentar lo que se enmarque dentro de las condiciones requeridas.

Sin embargo, mediante Adenda se procederá a ajustar este aspecto, Ver Adenda.

El presente informe se expide a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.